

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a una y media y de tres y medio a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo. | |

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1937, se estableció con carácter obligatorio en todos los Municipios del territorio leal la tarjeta de racionamiento familiar.

Se ordenaba, asimismo, que por las autoridades competentes se confeccionara el censo de familias que habian de disponer de la referida tarjeta, censo que la Dirección general de Abastecimientos ha procurado constantemente que fuese revisado, habiendo tenido que llegar, por deficiencias inconcebibles de algunos Municipios (muy calificados), a encargarse de su confección.

Resulta preciso, sin embargo, dictar una norma que permita hacer plenamente eficaz la revisión de aquellas tarjetas, para evitar los abusos que se originan, principalmente en las grandes poblaciones consumidoras, con motivo de su duplicidad.

A tal fin, esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Antes del primero de enero próximo, todos los Municipios del territorio leal a la República procederán a efectuar una renovación de

la totalidad del censo de consumidores de su término municipal.

A este efecto, confeccionarán nuevos padrones, en los que se harán constar, cuando menos, los siguientes datos:

Domicilio, claramente expresado.
Nombre, apellidos, edad y profesión de cuantas personas figuren en el mismo.

Parentesco o razón de convivencia de todas ellas con el cabeza de familia.

Lugar de trabajo en que habitualmente prestan sus servicios, los que tengan una profesión determinada.

Los padrones se numerarán con el mismo número que el que corresponda al de la tarjeta de abastecimiento.

Se hará constar especialmente si alguno de los individuos incluidos en el padrón pertenece a Cuerpos armados.

Si alguno de los individuos inscritos estuviese comprendido en la edad militar, se indicará si se halla exceptuado de la prestación del servicio en armas, acompañando, en este caso, los justificantes correspondientes, sin cuyo requisito no podrá ser incluido en la tarjeta familiar de abastecimiento.

Segundo. A partir del día primero de enero próximo, todos los Municipios del territorio leal a la República renovarán las tarjetas familiares de abastecimientos, acomodándose al siguiente modelo:

Número de orden

ANVERSO

Tarjeta familiar de Abastecimiento

Consejo Municipal de
Nombre del titular
Domicilio
Profesión
Número de personas que comprende
Fecha de expedición

(Firma y sello de la autoridad que la extienda.)

REVERSO

Establecimientos donde deben adquirirse los productos
Establecimientos de (pan, ultramarinos, etc.) que sirve de base: (calle, plaza, etc.)

Las Consejerías Municipales de Abastecimientos indicarán por medio de letreros, colocados en dicho establecimiento, las tiendas en que han de suministrar el resto de los artículos.

Los cooperadores recibirán los viveres en las Cooperativas debidamente

autorizadas a las que se hallen afectos.

Sanciones.—Con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1937 y disposiciones concordantes, se considerará como desafecto y hostil al régimen a toda persona que perturbe el

abastecimiento, y será castigada por las autoridades de abastecimiento con el decomiso de la mercancía y la inhabilitación para ejercer el comercio, y por los Tribunales de Justicia con multa de 1.000 a 500.000 pesetas y penas de prisión de tres meses a seis años.

Están comprendidos en dicha disposición los cabezas de familia que hiciesen figurar en las tarjetas de

ANVERSO

Tarjeta familiar de Abastecimiento

(Para niños que no hayan cumplido los dos años.)

Consejo Municipal de
Número de la tarjeta de familiar de abastecimientos
Nombre del titular
Domicilio
Número de niños menores de dos años que comprende

Fecha de la expedición.

(Firma y sello de la autoridad expedidora.)

REVERSO

Establecimientos donde han de adquirir los productos:

.....
.....
.....

Cuarto. Las tarjetas familiares de abastecimientos irán acompañadas de dos hojas numeradas del 1 al 100. Una de ellas se destinará al suministro del pan, y la otra al del resto de los artículos. Las Consejerías Municipales de Abastecimientos señalarán, al efectuar los repartos, el número del cupón que será preciso entregar en las tiendas para poder recibir el racionamiento correspondiente, avisándolo al público por medio de la Prensa, de la radio o de pregones.

En cada cupón se hará constar, además del número de orden, el de raciones que la tarjeta tiene asignadas.

En las hojas expresadas se consignarán el nombre del titular, su domicilio y número de la tarjeta familiar de abastecimientos.

Quinto. Las Consejerías Municipales de Abastecimientos no concederán en lo sucesivo tarjetas familiares de abastecimientos sin que se les presente por el interesado la baja del Municipio de donde proceda, y si es evacuado o refugiado, la certificación de autoridad competente que lo acredite, o, en su defecto, declaración de dos testigos.

abastecimiento personas que no convivieran con él o falsearan los datos de la misma.

Tercero. Las tarjetas familiares de abastecimientos que expidan las Consejerías Municipales de Abastecimientos no comprenderán los niños que no hayan cumplido los dos años.

Para estos últimos se expedirá una tarjeta que comprenda los siguientes datos:

Número de orden

Sexto. Las autoridades que tengan a su cargo el registro civil estarán obligadas a dar conocimiento a la oficina que lleve el censo de consumidores de las bajas que se produzcan por fallecimiento u otras causas, para proceder a la oportuna rectificación de la tarjeta de abastecimiento.

Séptimo. Las Consejerías Municipales de Abastecimientos adoptarán las medidas oportunas para evitar que con pretexto de extravío u otras causas, puedan extenderse duplicados de tarjetas sin que se anule el original.

Igualmente cuidarán de que al extenderse tarjetas a personas que figuren en domicilios cuyos anteriores moradores no hubiesen causado baja, se anulen las tarjetas de estos últimos.

Octavo. En todas las Consejerías Municipales de Abastecimientos se llevará un fichero, que comprenda tantas fichas como personas estén inscritas en las tarjetas familiares de abastecimiento, al objeto de perseguir la duplicidad de inscripciones.

Noveno. El día 31 de enero próximo deberá estar terminada la renovación de tarjetas.

Los nuevos censos serán comunicados en la forma habitual a la Dirección general de Abastecimientos, que acomodará a ellos sus entregas de víveres racionados a los Municipios, a partir del 15 de febrero próximo.

Décimo. Quienes pertenezcan a fuerzas armadas que presten servicio de retaguardia o los que por trabajar en las Oficinas de Ministerios u organismos de los que dependan aquellas fuerzas, disfruten de racionamiento de fuerza armada, facilitado con cargo a los víveres que entregue la Intendencia general de Abastecimientos, no tendrán derecho a tarjetas familiar de abastecimientos del Municipio.

Como el racionamiento para las fuerzas armadas de la retaguardia habrá de ser exclusivamente de carácter individual, quedan autorizados los familiares de los interesados para disfrutar de la tarjeta municipal referida.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, las Cooperativas legalmente constituidas podrán ser suministradas a través de la Cooperativa Central de Abastecimientos, quedando obligadas a justificar ante las autoridades de la Dirección general de Abastecimientos la inversión de los víveres, en la misma forma que el resto de los establecimientos han de hacerlo ante las Consejerías Municipales respectivas.

Los cooperadores habrán de proveerse, necesariamente, de la tarjeta familiar de abastecimientos y los censos de población consumidora afecta a las Cooperativas que se declaren por éstas a las autoridades de la Dirección general de Abastecimientos, a los efectos de suministro directo, y deberán llevar el visto bueno de la Consejería Municipal respectiva, al objeto de evitar la duplicidad de abastecimiento.

Duodécimo. Los hoteles y fondas legalmente autorizados podrán disponer del suministro de víveres que corresponda a las personas que, por tener una residencia estable en la localidad, posean su tarjeta de abastecimiento respectiva.

La población flotante podrá abastecerse en los restaurantes autorizados, cumpliendo los requisitos que para el funcionamiento de los mismos se exigen.

Décimotercero. La Dirección general de Abastecimientos dictará las circulares precisas, encaminadas al desenvolvimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden ministerial.

Barcelona, a 17 de noviembre de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía.

(G. G.—20).

CONSEJOS MUNICIPALES

ALCALA DE HENARES

Aprobado por la Junta de Representantes de los Municipios de este partido judicial el presupuesto para el ejercicio de 1939, de la Agrupación Forzosa, para atender a gastos de Administración de Justicia, se expone al público, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las Corporaciones o individuos interesados.

Alcalá de Henares, 12 de diciembre de 1938.—El Alcalde Presidente de la Junta, *Simón García*.

(X.—238)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Hasta las trece horas del día 27 del presente mes de diciembre se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de las de Cuenca y Guadalajara, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de conservación del firme, con riego superficial bituminoso, de los kilómetros 25,408,16 al 28,803, que comprende el proyecto modificado de los del plan general actual de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 67.735,51 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cinco meses consecutivos, contados desde la fecha de comienzo de las obras, y la fianza provisional de 2.033 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en el paseo de la Castellana, número 14, el día 31 de diciembre del presente año, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de diciembre de 1938. El Ingeniero Jefe, *Francisco López*.

(O.—245)

Hasta las trece horas del día 27 del presente mes de diciembre se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de las de Cuenca y Guadalajara, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de conservación del firme, con riego superficial bituminoso, de los kilómetros 1 al 8,003, que comprende el proyecto modificado de los del plan general actual de la carretera de Loeches a Alcalá de Henares, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 98.156,19 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, contados desde la fecha de comienzo de las obras, y la fianza provisional de 2.945 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en el paseo de la Castellana, número 14, el día 31 de diciembre del presente año, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de diciembre de 1938. El Ingeniero Jefe, *Francisco López*.

(O.—246)

Hasta las trece horas del día 27 del presente mes de diciembre se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de las de Cuenca y Guadalajara, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de conservación del firme, con riego superficial bitu-

minoso, de los Kms. 1 al 2.827,40, que comprende el proyecto modificado de los del plan general actual de la carretera de Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 60.478,09 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cinco meses consecutivos, contados desde la fecha de comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.815 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en el paseo de la Castellana, número 14, el día 31 de diciembre del presente año, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de diciembre de 1938. El Ingeniero Jefe, *Francisco López*.

(O.—247)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

BUSTARVIEJO

Sentencia

En Bustarviejo, a 10 de diciembre de 1938.

El señor Juez municipal suplente de esta villa, don Manuel García Rodríguez, en funciones de propietario, habiendo visto el presente juicio verbal por venta a precios excesivos de manzanas, por los vecinos de esta villa don Pedro Martín y Martín, don José de Fata Sánchez y don Celedonio Blasco y Blasco, en cuyas actuaciones se inhibió en favor de este Juzgado municipal, en providencia de fecha 13 de octubre último, el Tribunal Especial de Guardia número 1, de Madrid, por considerar el hecho como de poca importancia, cuyas actuaciones obedecieron a denuncia interpuesta por los Agentes del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), destacados en Torrelaguna, y en comisión de servicio en esta localidad, don Felipe Raposo Moreno, don Tomás García y García y don Mariano Sanz Isabel,

Fallo

Que debo condenar, y condeno, a los denunciados Pedro Martín y Martín, José de Fata Sánchez y Celedonio Blasco y Blasco, a la multa de mil pesetas a cada uno, las que harán efectivas en 31 de marzo próximo venidero, la cantidad de 250 pesetas cada uno, y en las fechas de 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre próximos venideros, 250 pesetas cada uno y fechas, las que harán efectivas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y caso de no efectuarlo, además de exigir las por el procedimiento de apremio, serán puestos los condenados a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado.

Envíese un original de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, otro al señor Delegado de la Delegación de Abastos de Madrid y cabeza y parte dispositiva de la misma, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento.

Así, por esta mi sentencia, definiti-

vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—Manuel García (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento, por ante mí, el Secretario habilitado, de que certifico.—A. Gómez (rubricado).

Y para que pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente copia de la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que obra en los autos de su razón, con el visto bueno del señor Juez municipal suplente, en funciones de propietario, en Bustarviejo, a 11 de diciembre de 1938.—El Secretario habilitado, *A. Gómez*.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, *Manuel García*.

(B.—2.498)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Pazos Falque (Luis), domiciliado últimamente en El Escorial de la Sierra, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 6 de esta capital, para prestar declaración en causa por muerte de Clotilde Pelayo Martínez (número 212, 1937), instruída por aludido Juzgado.

(B.—2.420)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Martínez Escot (Simón), cuyo actual paradero se ignora, procesado por robo en sumario número 375 del año corriente, comparecerá, dentro de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 3, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, al objeto de recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.460)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.